

Los Derechos Humanos en América Latina

Human Rights in Latin America

Cómo referenciar este artículo:

Boss, J. (2012). Los Derechos Humanos en América Latina. *Pensamiento Americano*. 19-28

Jovanny Boss Agudelo *
jbossagudelo@coruniamericana.edu.co

Resumen

El objeto central del presente artículo de reflexión se sitúa en la promoción y protección de los Derechos Humanos en América Latina. Para su desarrollo, se parte de una aproximación conceptual a la idea de los Derechos Humanos y luego se da paso a un análisis del estado de éstos (inclusión, conquista y evolución en el territorio) en el contexto iberoamericano. La finalidad es responder a la pregunta por la vigencia y legitimidad de los Derechos Humanos en el marco de los grandes conflictos que han determinado a la región a lo largo del siglo XX, con especial énfasis a partir de 1948, año en que se promulga la Declaración Universal de los Derechos Humanos y nace el Derecho Internacional Humanitario como una aspiración civilista de occidente, con proyección a la defensa de la familia humana sin discriminación de nacionalidad u origen cultural. El ensayo finaliza elevando una propuesta para la intervención civil en el respeto y protección de los Derechos Humanos, desde la condición de ciudadanía como paso fundamental a la condición civil de la persona ante el Estado.

Palabras clave

Derechos Humanos, Latinoamérica, Derecho Internacional humanitario, Dignidad, Libertad e Igualdad.

Abstract

The central object of this paper is placed on the promotion and protection of human rights in Latin America. For its development of a conceptual approach to the idea of human rights and then leads a discussion of the status of these (including, conquest and evolution in the area) in the Latin American context. The purpose is to answer the question of the validity and legitimacy of human rights in the context of the major conflicts that have shaped the region over the twentieth century, with special emphasis since 1948, promulgating the Declaration universal human Rights and International Humanitarian Law is born, as a civilian aspiration of the West, with projection to the defense of the human family without distinction of nationality or cultural background. The essay ends with a proposal for bringing civil action in respect and protection of Human Rights, since the condition of citizenship as a key step to the civil status of the individual to the state.

Key words

Human Rights, Latin America, international humanitarian law, dignity, freedom and equality.

Introducción

Hablar de los Derechos Humanos es aludir a la categoría universal por la cual cada persona se reconoce humana ante los demás, ante el Estado, ante la humanidad. Grosso modo, lo anterior pareciera una fútil expresión de retórica por la obviedad del contenido que abarca el concepto. No obstante, valdrá la pena expresar que si bien en la actualidad de occidente la condición de humano se esgrime desde un reconoci-

miento superlativo en la Declaración Universal, de que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros” (Asamblea General 217, 2006).

Esto no siempre ha sido materia contractual de Derecho Internacional, y menos de legitimación civil de la condición humana.

* Abogado, Docente Investigador Corporación Universitaria Americana, Corporación Universitaria Remington, Maestreado en Derecho Procesal Universidad Nacional de Rosario Argentina (UNR). El presente artículo es producto de la investigación Los Derechos Humanos en Latinoamérica y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

Artículo recibido: Diciembre 16/2011. Aceptado: Enero 28/2012.

Frente a ello, basta recordar las dos guerras mundiales para precisar que no fue lo humano la preocupación del Estado en el Siglo XX. Por encima de esta condición estuvieron el poder y otras improntas, cuyos énfasis hicieron posible que vejámenes inimaginables se cometieran contra la condición del ser humano y los pueblos, bajo el auspicio de un ideal de raza, dominio o totalitarismo absurdo, ante lo que Hanna Arendt (2008) escribe:

Al destruir el mundo no se destruye más que una creación humana y la violencia necesaria para ello se corresponde... con la inevitable violencia inherente a los procesos humanos (Herstellung). Los instrumentos de violencia requeridos para la destrucción se recrean a imagen de las herramientas de producción... Lo que los hombres producen pueden destruirlo... destruir y construir equilibran la balanza. La fuerza que destruye al mundo es... la misma de nuestras manos... que destruye algo natural., como lo es la existencia humana.

También lo describen innumerables pasajes de la literatura contemporánea, entre ellos el escritor Imre Kertész (2001), quien en *Kaddish* por el hijo no nacido, uno de sus ensayos novelados, se refiere a los horrores de Auschwitz con una crítica de alguna manera ontológica respecto del ejercicio del poder por parte de la Alemania Nazi: “la neurosis como sistema exclusivo de las formas de relación, la adaptación como única posibilidad de supervivencia, la obediencia como práctica, la demencia como resultado final. La cultura se convertirá en un montón de escombros y por último en un montón de cenizas, pero por encima de las cenizas revolotearán luego los espíritus”. Se trata entonces de determinar que la categoría universal que enmarca la condición humana en materia de derechos y garantías es simplemente reciente, y su debate se articula a la reflexión política y cultural que tuvo en los tiempos que precedieron la inmediatez de la Segunda Guerra Mundial. Sobre lo anterior, es válido precisar que no es que antes el debate de los Derechos Humanos haya carecido de lugar. De ninguna manera, las luchas de los pueblos y las naciones entre los siglos XVIII, XIX y XX -tanto en Europa como Hispanoamérica y América del Norte, así lo demuestran: la Declaración de los Derechos de Virginia, proclamada el 12 de junio de 1776,

considerada la primera declaración de Derechos Humanos; los hechos de 1789 y la Declaración de los Derechos del Hombre en el marco de la Revolución Francesa; la traducción de éstos en Colombia por Antonio Nariño; la independencia de Haití; la Carta de Jamaica, son entre muchos, material de evidencia de que ese debate ya se estaba dando en el mundo. Pero la articulación de toda esta aspiración humana a una constitución internacional para la integración de los pueblos y de la materia de los Derechos Humanos solo es posible con la Declaración Universal de 1948, cuya proclamación dice:

La Asamblea General. Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción. (Asamblea General 217, 2006) Con base en lo anterior, viene al caso determinar que la presente disertación procura ingresar en el debate de los Derechos Humanos en el contexto Iberoamericano desde una perspectiva política y contextualizada en la idea de ciudadanía.

Entendiendo que se es ciudadano cada vez que se adquiere del Estado el Reconocimiento y la dignidad humana, resulta válido proponer en este ejercicio que si existe una derivación política y/o culturalmente epistemológica de la condición humana, esta radica en el reconocimiento de las garantías que así lo hacen. Se trata de los Derechos Humanos como conquistas supranacionales con las cuales se comparten la hermandad de la familia humana en el planeta, se garantiza la paz y la libertad como componentes básicos de la dignidad.

1. Los derechos humanos. aproximación conceptual

A la pregunta ¿Qué se entiende por Derechos Humanos?, en el texto *La Alternativa del Diseño*

en torno a la Fundamentación Ética de los Derechos Humanos (Muguerza, 1989) se aporta la siguiente definición, que el tratadista J. Muguerza cita del filósofo Javier Pérez Luño: los Derechos Humanos son “un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas... deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos Nacional e internacional”.

Para categorizar el objeto de la definición, se tomarán tres componentes esenciales: la dignidad, la libertad y la igualdad; con el fin de elevar la hipótesis según la cual los Derechos Humanos en su vigencia positivizan la existencia de una dignidad ciudadana universal por construir y son, para Iberoamérica, materialización de la idea de civilidad dentro de los 200 de la construcción de Estados Nacionales. La dignidad, por cuanto radica en aquella valía abstracta que hace al ser humano sujeto de derechos y ciudadano. La libertad, por cuanto toda ciudadanía se pierde cuando la libertad termina; aspecto que en Iberoamérica abarca toda la gesta del siglo XIX, y los acendrados procesos de independencia que arrasaron a su paso con la vida de pueblos enteros y la igualdad, porque expresa la aspiración mínima con la que cada individuo espera ser tratado ante los demás y ante el establecimiento jurídico nacional e internacional.

Por cuanto dichas garantías no han sido dádivas de los gobiernos ni aparecen de manera espontánea en el curso de la cultura, sino que responden al clamor y la lucha de los pueblos organizados, hay que determinar que los Derechos Humanos se vuelven conquistas de la humanidad, reivindicaciones de unos bienes primarios considerados de vital importancia para todo ser humano, que concretan en cada época histórica demandas de libertad y dignidad. Estas reivindicaciones van dirigidas en primera instancia al Estado y están legitimadas por un sistema normativo o por la comunidad internacional. (Papacchini, 1984)

1.1 ¿Cuál es el escenario en que surgen?

El escenario en que se proclaman los Derechos Humanos se sitúa en la postguerra, y en su naturaleza son adoptados y proclamados por la Resolución de la Asamblea General 217 A el 10

de diciembre de 1948. Desde un punto de vista sincrónico, este sería el vértice de la partida, y los países miembros sus autores. Habría que citar entonces las contingencias de los trabajadores y trabajadoras en Europa y Estados Unidos iniciando el siglo XX y buscando la dignificación de sus derechos esenciales, las huestes de los pueblos latinoamericanos, intentando ser reconocidos como ciudadanos y luchando contra la esclavitud a finales del siglo XIX y comienzos del XX, la Revolución Mexicana de 1910, los movimientos de género en todo el mundo entre otros y, por supuesto la reflexión filosófica, política y moral a la que lleva el final de la Segunda Guerra mundial con su antecedente en la Primera, y a lo cual se alude en el preámbulo de la Declaración en sus considerandos, así:

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias; Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión. (Asamblea General 217, 2006)

En consecuencia, los Derechos Humanos son más que el resultado de un momento histórico positivizado en una constitución o Declaración. Estos representan en el espíritu histórico de su vigencia dos aspectos que no pueden dejarse desapercibidos cada vez que se aluda a un debate en esta línea: (I) el ser humano se puede violentar en contra de su propia especie y naturaleza, y (II) la condición humana sobre la base de que es posible la barbarie, lleva a la sociedad a la creación de un código para la convivencia pacífica que en Occidente se materializa en el Sistema Universal de los Derechos Humanos.

Con los dos componentes anteriores, la ONU, desde la concepción de los Derechos Humanos, participa de una aspiración universal y es la de la promover internacionalmente la validez de estos principios para todos y cada uno de los seres humanos que habitan en el planeta y la inclusión de

dichos preceptos en los sistemas constitucionales de los diferentes Estados, traducidos en Derechos Fundamentales.

Tal tarea en el año de 1948 supuso un proyecto de larga envergadura que no resultaría fácil en materia de integración dentro de los principios y las concepciones de un Derecho Internacional capaz de regular a las naciones en el ejercicio del poder y de proponer alternativas a los grandes conflictos internos y externos. Sobre el plano de dicha reflexión, el plano cartográfico va a llevar a una interpretación geopolítica tricotómica en su definición cultural y territorial: Europa, América y África. Es así como la ONU piensa la teoría de los Derechos Humanos, en la perspectiva de tres grandes sistemas: El sistema Europeo, el Sistema Americano y el Sistema Africano, todos ellos integrados al Sistema de Naciones Unidas. Para contextualizar este andamiaje estructural, es importante determinar el ordenamiento interno de cada uno, antes de dar paso al análisis del caso Iberoamérica como objeto central de todo este análisis:

1. El Sistema de Naciones Unidas: está constituida por 4 documentos básicos, que integran el alcance de su normatividad, así: (i) la Declaración Universal de los Derechos Humanos -DUDH, (ii) el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos -PIDCP y (iii) el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC.

2. El Sistema Europeo, integra: (i) Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales -CEDH, (ii) la Carta Social Europea -SE, y (iii) la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea -CDFUE.

3. El Sistema Americano, que en esencia forma parte del objeto central del análisis, se compone de (i) la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre -DADH, (ii) la Convención Americana sobre Derechos Humanos -CADH.

4. El Sistema Africano, cuya normatividad está representada por la Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos -CAFDHP.

Cada uno de estos sistemas goza de la presencia de las Comisiones para la defensa y protección de

los Derechos Humanos y sus respectivas cortes que operan como tribunales internacionales. En América Latina estas las integran: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH5 y la Corte Interamericana de Derechos Humanos -Corte IDH3. Con estos elementos queda propuesta una aproximación conceptual a la idea universal de Derechos Humanos, sin que ello excluya la tesis de que éstos se hallan en construcción, evolucionan con la cultura y las transformaciones intelectuales, políticas y tecnológicas, sin desprenderse jamás de su objeto central que es la condición humana de la persona en todos sus tiempos, latitudes y circunstancias de la vida.

2. Sistema interamericano de derechos humanos

La denotación misma de Iberoamérica es por su naturaleza lingüística, de tradición occidental. En ese orden de ideas, es obvio y derivativo que estos pueblos, por la fuerza de la tradición y la aculturación como resultado del haberse impuesto la cultura europea sobre la indígena, conserven de Europa los paradigmas y las transformaciones constitutivas dentro de las mismas: sus ordenamientos culturales, políticos, económicos y para el caso, jurídicos; son una revelación material de ello. Por lo que concierne al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, viene al caso destacar que conceptualmente este se define como el Conjunto de órganos e instrumentos de la Organización de Estados Americanos OEA, creados para garantizar y proteger los Derechos Humanos en cada uno de los países miembros del continente, como consecuencia de los Pactos de 1966 en materia de (i) Derechos políticos y sociales y (ii) Derechos civiles y Políticos.

Los órganos a los que se refiere la definición se enmarcan dentro de una estructura jurídica de Derecho Internacional, dividida en dos partes: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; tal y como se ha venido expresando en apartados anteriores. Respecto de la primera (CIDH), es una institución autónoma, con carácter jurídico, cuyas funciones políticas, culturales y fiscales la facultan para el estudio de los casos -presuntamente- violatorios de los Derechos Humanos con

responsabilidad estatal. De conformidad con sus propios estatutos pactados en la ciudad de Río de Janeiro en el año de 1965, la CIDH, se concibe así:

“La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, creada por la V Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, es una entidad autónoma de la Organización de Estados Americanos cuyo mandato es promover el respeto de los Derechos Humanos” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1965). Y en materia conceptual de Derechos Humanos, la misma propone que “para fines de estatuto por Derechos se entienden los consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y los deberes del Hombre”.

Desde el punto de vista de la composición del órgano, el artículo 3 de los estatutos, plantea que la CIDH, está integrada por 7 miembros que deberán ser nacionales de los Estados parte con reconocida autoridad intelectual y moral en materia de Derechos Humanos. En su condición de miembros, estos representan todos los Países que integran la OEA y en consecuencia sus actos y decisiones siempre serán a título corporativo y su permanencia en la Comisión será por cuatro años.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se fundamenta en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Organización Naciones Unidas y en los distintos pactos que los estados han suscrito, y por lo tanto regulan su soberanía, obligándose al cumplimiento de ciertos establecimientos como garantías de protección a los Derechos Humanos. Desde el punto de vista histórico, la Comisión Interamericana funciona siguiendo el modelo europeo que en sus orígenes concebía dentro del Sistema de Derechos Humanos la existencia de una Comisión Europea con análogos fines Iberoamérica calca, de alguna manera esta vocación tradicional del derecho de gentes para fundar el establecimiento de la Comisión con fines esencialmente fiscales, probatorias y resolutorias. Esto último en el sentido de que está llamada a emitir resoluciones que pongan en consideración la conducta de los Estados en materia de violación a los Derechos Humanos. El destino de estas está en la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya función superlativa no es otra que la de juzgar a

los estados, más que a los individuos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, por su parte, es el organismo del Sistema Interamericano de Derechos Humanos encargado de juzgar a los Estados en casos de violación y protección de las garantías humanas. Se compondrá por siete jueces nacionales de los estados miembros de la Organización, elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de Derechos Humanos que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la Ley del País del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1970).

Dentro de las funciones sustanciales de la Corte está la de recepcionar, analizar y dar “fallo motivado”, que de conformidad con los artículos 48 y 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1970, no sean resueltos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Además de interpretar los postulados de la Convención y orientar en dicha materia. Por cuanto un juez de la Corte, no puede serlo en calidad de miembro de la Comisión Interamericana, la tradicional figura de, juez y parte, es incongruente en el ejercicio del derecho para el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

En una instancia superlativa, puede establecerse que es la Corte la que determina el factor de Responsabilidad Internacional (Becerra, 2011), por lo cual -y con base en el protocolo de Procedimiento esbozado en el artículo 66 de la normatividad citada, esta se caracteriza por tres elementos básicos:

El hecho. Debe ser probado con testimonios, medios y documentos, reduciendo al mínimo el margen de ambigüedades en procura de un proceso probatorio legal y transparente.

El nexo causal. Indica que la responsabilidad del hecho debe comprometer alguna autoridad estatal en la comisión del mismo.

La Expedición de normas contrarias a las obligaciones convencionales. Los Estados no podrán expedir normas que vayan en contra de las dispo-

siciones convencionales, previamente pactadas.

Por lo tanto, la práctica jurídica de la Corte Interamericana alude a una tricotomía de fuentes positivadas y de materia consuetudinaria; que según el profesor Manuel Becerra Ramírez del Instituto de Investigaciones Jurídicas de México, conforman una especie de orden público internacional. Estas son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Derecho Penal Internacional y el Derecho Internacional Humanitario. Las características que participan en este proceso son universalmente válidas y se pueden categorizar así: (i) *ius cogen*: la Corte opera con normas que en su carácter imperativo se valen para todos los estados, (ii) normatividad *erga omnes*, lo que indica que los estados tienen que cumplir y hacer cumplir a los demás estados las disposiciones del Sistema Internacional, (iii) los compromisos del Estado son los individuos y no en beneficio del Estado en particular y (iv) se aplica el principio *pro homine*, que en caso de duda, el fallo siempre se resuelve a favor de los Derechos Humanos.

Los elementos hasta aquí descritos son en esencia un paneo del Sistema, en lo que a integración Iberoamericana respecta desde la perspectiva de las garantías humanas.

Queda claro, que a esta altura de la evolución cultural de los pueblos en América Latina, el Estado contemporáneo no se concibe por fuera de los Derechos Humanos, y son estos -en el más etiológico de los sentidos- los que resuelven su existencia. No obstante, surgen cuestiones que ponen en cuestión la eficacia de estos instrumentos y el rol que desempeñan los estados: ¿Por qué la impunidad campea y se impone sobre los pueblos movilizandolos conciencias y violentando la dignidad humana en nombre de cualquier causa?, ¿Por qué surgen para-estados que sustituyen al Estado en aquellos lugares donde los gobiernos no llegan o no tienen autoridad moral para imponer el orden social, como ocurre en Colombia desde los años 1950? ¿Por qué el genocidio sigue siendo una constante en la resolución del conflicto interno de países como Colombia, México, Argentina, el Salvador?

En el libro “A las puertas del Ubérrimo”, los periodistas Iván Cepeda y Jorge Rojas, se ocupan específicamente de esta materia y sorprenden lo

descriptivo que hacen en materia de Derechos Humanos y genocidio. Para ilustrar, basta leer sólo uno de estos casos, que fue llevado a la Corte Interamericana:

La Masacre ocurrida en Pueblo Bello fue un ejemplo de este tipo de violencia. En enero de 1990, el grupo paramilitar de Carlos Castaño, desapareció a 42 personas para cobrar el robo de 42 reses de una finca. Sesenta paramilitares bajo sus órdenes se dirigen al caserío, detuvieron indiscriminadamente a los campesinos y los montaron en dos camiones, que luego pasaron -repletos con hombres armados y víctimas- por retenes del Ejército Nacional, sin ser inspeccionados. Los cadáveres de los desaparecidos terminaron enterrados en la finca Las Tangas. Tras las investigaciones, durante un allanamiento que las autoridades practicaron allí, se encontraron fosas comunes con restos de 23 personas... Según las autoridades, en esa finca, por invitación de Fidel Castaño el Mercenario Israelí Yair Klein, realizó entrenamientos como parte del proceso de conformación de los grupos paramilitares en el departamento de Córdoba (Cepeda, 2008)

Hechos como estos se siguen repitiendo a lo largo y ancho de la geografía latinoamericana, y pese a que se ha avanzado en materia de Derechos Humanos, existen lugares del territorio donde estos parecen no existir, parecen grumos de nada en el haz, y en vez del papel habrá que instrumentalizar más herramientas para que los 30 Derechos Humanos sean, inicien y se visibilicen ahí, en los lugares más cercanos que no aparecen en los mapas pero que son el territorio de la vida, la igualdad, la libertad, la dignidad humana.

3. Territorio y práctica civil de los derechos humanos

En el diario El Espectador de Colombia, el editorialista del día 8 de enero de 2012, citaba estas palabras, que a pie juntillas pusieron a temblar cinco departamentos del territorio Nacional, ante la impotente contemplación de las autoridades:

Para que le quede claro a la autoridad quién manda en esta región. Con esa contundente frase, alias Pedro -un joven que hace parte de la peligrosa banda armada conocida como ‘Los Ura-

beños- advirtió a las poblaciones de varios municipios de Córdoba, Magdalena, Chocó, Sucre y Antioquia que las carreteras permanecerían inmovilizadas por cuenta del paro armado que se dio como respuesta a la muerte de Juan de Dios Úsuga David, alias Giovanni, uno de los líderes de la banda. Y así fue. Cinco departamentos que tienen comunicación directa con el Urabá, quedaron con el transporte inmóvil. Dieciséis municipios, por lo menos, estaban llenos de miedo por cuenta de ‘Los Urabeños’, por sus panfletos que ordenaban (a destajo, como si no existiera una autoridad legal constituida) que el comercio no se moviera, que las personas no se desplazaran, que las alcaldías no atendieran, que los órganos de control se quedaran quietos. (Editorial El Espectador, 2012)

La vigencia del territorio la determinan las prácticas sociales que los seres humanos realizan en éste para darle sentido a la vida. Es precisamente en ese punto donde se sitúa la extensión connotativa de la variable territorio/territorialidad, donde la última expresa el conjunto de vivencias, experiencias, establecimientos, costumbres, historias y pertenencias que se articulan a la primera; aporcano -en su devenir histórico- el principio de autodeterminación, del cual se ocupa el Sistema Interamericano de Derechos Humanos cuando expresa; “todos los pueblos tienen derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen así su desarrollo económico, social y cultural” (Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 2012). En consecuencia, sin territorio las posibilidades de existencia se reducen al mínimo y quizás a la nada como ha venido sucediendo en la crisis del conflicto interno de los estados iberoamericanos, en especial el Estado Colombiano. Allí, derechos como la vida, la libertad, la igualdad son desconocidos por fuerzas oscuras que operan sin que el Estado pueda garantizar a los ciudadanos los mínimos de seguridad.

La cruda experiencia iberoamericana frente a temas como la desaparición forzada, el genocidio, el desplazamiento masivo de pueblos enteros, madura un conflicto de preocupación internacional que pone en riesgo los derechos civiles, económicos y políticos de los ciudadanos. Desde México hasta la Patagonia, estos vejámenes no dejan en paz la memoria colectiva en el proceso

de resignificación territorial. Así, el duro proceso de las dictaduras en el marco de la posguerra llevó hasta la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte diversos hechos con compromiso estatal. Chile y la dictadura del General Pinochet, la dictadura Argentina y los miles de desaparecidos que aún hoy son evocados en la plaza por las Madres de Mayo, igual que en Colombia con las Madres de la Candelaria, integran más allá de las fronteras el lenguaje del dolor que busca sus símbolos en la justicia restaurativa y la elaboración de duelos que nunca se darán, porque los desaparecidos no regresarán a sus pueblos, no volverán al abrazo: están muertos.

En conclusión, la práctica civil de los Derechos Humanos en el territorio iberoamericano, políticamente está por construirse. Entonces, queda para las Naciones Unidas, la OEA y todos sus organismos, una tarea titánica: la de crear los instrumentos pertinentes, que en la resolución socio-jurídica del conflicto, los pueblos, puedan reconciliar el dolor y pactar la existencia con dignidad sobre la tierra donde nacieron.

En la medida que estos procesos reivindiquen a las miles de víctimas, que como en Pueblo Bello (Departamento de Córdoba, Colombia), lo perdieron todo, y además, les permitan el retorno a sus territorios arrebatados (...), en la medida en que esto ocurra y no se vuelvan farsa los procesos, los ciudadanos sentirán que tienen patria. Lo anterior para expresar que es necesario la intervención internacional en la legitimación y respeto por el territorio al que se deben las comunidades. El territorio es un derecho existencial, sin el cual no es posible hacer comunidad y mucho menos, dar paso a la existencia de los demás derechos humanos. Ante esta utopía un escritor decía:

Quando se pueda andar por las aldeas y los pueblos... Quando sean más claros los caminos y brillen más las vidas que las armas... Quando en el trigo nazcan amapolas y nadie diga que la tierra sangra, Quando la sombra que hacen las banderas sea una sombra honesta y no una charca, cuando de noche grupo de fusiles no despierten al hijo... Quando en lugar de sangre en el campo corran caballos... Quando el amor sacuda las cadenas... Sólo en aquella hora podrá el hombre decir que tiene patria. (Castro, 2010)

Ante la problemática descrita, cabe destacar que el rol de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es fundamental para arbitrar el litigio social por la reivindicación humana de las comunidades. Los conflictos dejan entrever que hay lugares de Iberoamérica donde el Estado no llega, donde la ley revierte a la tiranía bajo la fuerza impositiva de los bárbaros. En este sentido, el Derecho Internacional está convocado a intervenir la crisis y prometer para la sociedad un orden jurídico supraestatal, sobre la consciencia de una ciudadanía universal.

4. Ciudadanía. Apreciaciones en torno a un debate de derechos humanos

En una de las cláusulas del libertador Simón Bolívar, se lee: “quiero nacer libre y morir ciudadano”. La pregunta es ¿Qué entender por ciudadanía? Esta es en esencia una utopía de orden histórico. El profesor David Arteaga, deja entrever en su texto *Libertad de los antiguos, libertad de los Modernos* que ni los griegos vivieron a plenitud el concepto de la ciudadanía, es decir el reconocimiento del individuo por parte del Estado en una esfera de derechos universales, y para ello cita el caso de Aristóteles y Diógenes de Sinope:

Se puede hablar de Aristóteles como el último representante de esa cultura griega que expone ‘Sartori’. Pero ya un contemporáneo suyo Diógenes de Sinope, va a romper con los idealismos de la polis... comienza a declararse ciudadano del mundo, posiblemente sea el primer cosmopolita de la historia. Él mismo decía: ‘yo no soy ciudadano de ninguna Polis griega determinada’ Para los griegos hombre y ciudadano significaban exactamente lo mismo, de la misma forma que participar en la vida de la Polis significaba vivir. (Arteaga 2011)

De tal sublevación se pueden tomar ciertos elementos para responder a la cuestión por la ciudadanía: (i) la ciudadanía es la garantía de lo civilmente humano ante el Estado, (ii) como categoría reviste de un fuero bordeado de derechos y (iii) constituye una condición social compartida en ámbitos de alteridad social.

Para explicar de una manera más puntual los an-

teriores aspectos, viene al caso destacar que se es ciudadano en la medida en que se gozan de ciertos derechos positivizados. Es decir que quien reconoce ciudadanos es el Estado, y esta condición en el mundo contemporáneo emerge del reconocimiento humano (bajo ciertos preceptos en cada nación), pero al fin y al cabo por parte del Estado. Ese conjunto de garantías que integra la ciudadanía en la condición humana de individuo es a lo que se denomina “fuero ciudadano”. No obstante, en teoría de Derechos Humanos, dichas garantías no pueden ser otras que las expresadas en los treinta artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En este orden de ideas, viene al caso la sublevación de Diógenes de Sinope, aspecto que se puede entender así:

Si existe una Declaración Universal de Derechos reconocidos a los individuos de todo el mundo, por la condición misma de ser humanos, existe por tanto una expresión cosmopolita para el reconocimiento de los individuos dentro de la gran familia de la humanidad. Dado de que a partir de 1948 dicha tesis se materializa con el Sistema Universal de los Derechos Humanos, el origen de una ciudadanía de mundo es inmanente en el ideal de los pueblos de la aldea global. Distintos y multiétnicos, variopintos y diverso, los seres humanos, por el hecho de serlo, participan ahora de un estado internacional, amplio y complejo, -como diría Max Weber. Ocurre entonces, que lo superlativo es aprender con Martín Luther King, ‘el bello arte de vivir juntos’.

Al respecto, la profesora Adela Cortina advierte sobre los grandes retos de la diversidad y la necesidad de reconocimiento humano en la grandeza de cada micromundo: “si la ciudadanía ha de ser un vínculo de unión entre grupos sociales diversos, no puede ser ya sino una ciudadanía compleja, pluralista y diferenciada y, en lo que se refiere a sociedades en que conviven culturas diversas, una ciudadanía multicultural capaz de tolerar, respetar o integrar las diferentes culturas de una comunidad política de tal modo que sus miembros se sientan ciudadanos de primera”. (Cortina, 1997). Por lo tanto, la vocación ciudadana, llegará a su realización cuando una sociedad universal sea posible, cuando al coincidir en cualquier tiempo y latitud del planeta, no sean óbice para la interacción, la creación y el desarrollo en conjunto, las peculiaridades de blanco, negro, in-

dio, niño, anciano, alternativo, musulmán o cristiano; y sea suficiente sencillamente con ser humano.

5. Promoción y propuestas

Una entre las más recordadas anécdotas de independencia de la Gran Colombia, tiene ver con la traducción de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Se cuenta que fue el prócer Antonio Nariño quien en un viaje de Europa a América se dio a la tarea de traducir al Castellano el documento que luego difundió en la ciudad de Bogotá y exacerbó los ánimos de los patriotas. El asunto tuvo tal envergadura que es reconocido como causa para la Campaña de Independencia a la altura de la Expedición Botánica de José Celestino Mutis y otras de singular importancia. Indudablemente aquel fue un hecho más que histórico; publicitario para una pedagogía de la sublevación. La difusión de los Derechos del Hombre constituía en aquellas sociedades el aprestamiento político de la libertad, en categoría de valor superior en la condición ciudadana de los seres humanos. Es así como superlativa una causa de acendrado altruismo se difunde y promociona entre los oprimidos, para que estos entiendan el valor que suponen los Derechos que para entonces se entendieron; del hombre y de la ciudadanía.

Difundir entre los derechos a los que se tiene por el hecho de ser individualmente humano, es enseñar la ciudadanía como un haber abstracto propio de la consciencia. En consecuencia, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 159 años luego de los hechos de la Bastilla en Francia, no excluye la responsabilidad histórica de la Organización de Naciones Unidas, respecto de la promoción de éstos ante los pueblos del mundo:

La asamblea general proclama la presente declaración universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios co-

locados bajo su jurisdicción. (Asamblea General 217, 2006)

En consecuencia, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos no escapa a dicha responsabilidad, atendiendo a que la Declaración es la base de todo el Sistema, la institucionalidad y positivización que al interior de éstos se haga en términos de Derecho Internacional para la región.

No obstante, la crisis de dicho postulado se manifiesta en el elevado margen de impunidad que transversaliza la condición de los pueblos que habitan la plataforma continental: los hechos de Argentina llevados al cine en “La noche de los lápices” (Olivera, 1986); en la misma línea, los de la República de El Salvador que el director Luis Mandoki recrea en su película “Voces inocentes” (Mandoki, 2004); la dura situación que viven los habitantes de Colombia y que de tantas maneras se ha contado -basta ver la película “La pasión de Gabriel” (Restrepo, 2009), son malos testimonios para denunciar desde el séptimo arte la crudeza del conflicto social desde la perspectiva de los Derechos Humanos en Iberoamérica.

5.1 Protección de los derechos humanos

Es difícil perfilar una propuesta que en esta materia no se haya dicho. No obstante -y corriendo el riesgo de naufragar en lo obvio- en la reflexión generada a lo largo de toda esta disertación se destaca la dicotomía ciudadanía/territorialidad.

Como propuesta alternativa frente a la promoción y protección de los Derechos Humanos en Iberoamérica, es innegable que se debe articular bajo el auspicio de la Organización de Naciones Unidas un proyecto de integración política de la condición ciudadana en la perspectiva de los Derechos Humanos como expresión universal de la ciudadanía.

¿Ello que implicaría?

Pensar los Derechos Humanos como un código de ciudadanía universal, permitiría que todo individuo reconozca en la otredad, la esencia de lo humano desde la expresión de los actos, las costumbres, las creencias y formas de producción. En tal orden de ideas, las fronteras de género y piel, de condición económica y/o ubicación terri-

torial serían objeto para una nueva sociología de la relación en ámbitos de alteridad.

Pensar que es posible vivir juntos bajo una condición universal de Derechos, integrados en una “en una sociedad moderna que fuese al mismo tiempo organizada... capaz de tutelar los intereses de cada uno y socialmente justa en cuanto establecida sobre un principio absoluto de igualdad” (Touraine, 1997) .

Se trata de aspectos que podrían esgrimir el preámbulo de un mundo sofisticado en la convivencia pacífica, tal y como lo propuso Gramsci a mediados del siglo XX.

Pero más allá, daría a los órganos del Derecho Internacional en sus dimensiones Humanas, Humanitarias y Penales, elementos para la conquista universal de un orden político capaz de unir a los pueblos en las mínimas derivadas de la condición de ser humano.

Referencias

- Arendt, H. (2008). *La promesa de la Política*. Barcelona: Paidós.
- Asamblea General 217. (16 de abril de 2006). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado el 07 de mayo de 2009, de http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Becerra, M. (16 de enero de 2011). Youtube. Recuperado el 09 de diciembre de 2011, de <http://www.youtube.com/watch?v=s3I-dFUgmXY&feature=related>
- Castro, C. (18 de julio de 2010). Rincón de Ana. Just another Word.press.com site. Recuperado el 15 de diciembre de 2011, de <http://darkoq7548.wordpress.com/2010/07/18/camino-de-la-patria-carlos-castro-saavedra/>
- Cepeda, I. y. (2008). *A las puertas de El Ubérrimo*. Bogotá.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1965). *Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Mé-
- xico. (2012). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. México D.F.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1970). Consejo de la segunda Conferencia Extraordinaria., (pág. Art 52).
- Cortina, A. (1997). *Ciudadanos del Mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*. Madrid: Alianza.
- Editorial El Espectador. (18 de enero de 2012). *El espectador*, pág. Opinión.
- Kertesz, I. (2001). *Kaddish por el hijo no Nacido*. Barcelona: Acantilado.
- Mandoki, L. (Dirección). (2004). *Voces inocentes* [Película].
- Muguerza, J. (1989). *La alternativa del diseño. (En torno a la fundamentación ética de los Derechos Humanos)*. En J.M, & O. &, *El fundamento de los Derechos Humanos* (págs. 20-56). Madrid: Instituto de Derechos Humanos.
- Olivera, H. (Dirección). (1986). *La noche de los lápices* [Película].
- Papacchini, A. (1984). *Filosofía y Derechos Humanos*. Santiago de Cali: Universidad del Valle.
- Restrepo, L. (Dirección). (2009). *La pasión de Gabriel* [Película].
- Touraine, A. (1997). *Igualdad y diversidad. Las nuevas tareas de la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica.